



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Mtro. Roberto López Lara**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
**Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación Periódica.  
Permiso Número 0080921.  
Características 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



MARTES 10 DE ENERO  
DE 2017

**GUADALAJARA, JALISCO**  
T O M O C C C L X X V I I

**27**  
SECCIÓN V

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Mtro. Roberto López Lara**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
**Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO



## ACUERDO

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.**

**ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE ESTABLECE LAS BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR INCORPORADAS CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO<sup>1</sup>**

### CAPITULO I MARCO JURIDICO

**Artículo 1.** El presente acuerdo establece las bases y fija los lineamientos para la prestación del servicio social de los alumnos de las instituciones de educación superior incorporadas con reconocimiento de validez oficial de estudios superiores por el Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1°, 2°, 3° fracción I, 5°, 6° fracción I, 7° fracción I, 8°, 10°, 11°, 12° fracción XI, y 23 fracción XXIV y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículos 1°, 4°, 7°, 11, 12, 13, 14, 42 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, artículos 1°, 5° fracción IV inciso a), 14° fracciones VI y XXVI, del Acuerdo General que Regula el Servicio Social emitido por dicha Secretaría y las disposiciones correspondientes.

### CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 2.** El servicio social de las Instituciones de Educación Superior Incorporadas con Reconocimiento de Validez Oficial es la actividad formativa y de aplicación de conocimientos que de manera temporal y obligatoria realizan los alumnos o pasantes de las instituciones que imparten programas educativos con reconocimiento de validez oficial de estudios, en beneficio de los diferentes sectores de la sociedad.

**Artículo 3.** El Servicio Social tendrá por objetivo:

- I.** Extender los beneficios de la educación, de la ciencia y la tecnología, la técnica y la cultura a la sociedad, con el fin de impulsar el desarrollo sociocultural, especialmente de los grupos sociales más desprotegidos;
- II.** Fomentar en el prestador del servicio social una conciencia de servicio, solidaridad, compromiso y reciprocidad a la sociedad a la que pertenece;
- III.** Fomentar la participación de los alumnos o pasantes en la solución de los problemas prioritarios estatales y nacionales;
- IV.** Promover en los prestadores de servicio social actitudes reflexivas y críticas ante la problemática social;

- V. Contribuir a la formación académica del prestador del servicio social;
- VI. Promover y estimular la participación activa de los prestadores del servicio social, de manera que tengan oportunidad de aplicar, verificar y evaluar los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos;
- VII. Contribuir a la capacitación profesional y la formación académica del prestador de servicio social;
- VIII. Desarrollar modelos de trabajo interdisciplinarios que vinculen a los prestadores con situaciones sociales y profesionales, y
- IX. Fortalecer la vinculación de la institución de educación superior con la sociedad.

**Artículo 4.** Están obligados a prestar el servicio social los alumnos que realicen estudios en los siguientes niveles educativos:

- I. Técnico superior universitario, y
- II. Licenciatura.

La prestación del servicio social no genera relación alguna de tipo laboral entre el prestador de servicio social y la dependencia de adscripción.

**Artículo 5.** La prestación del servicio social es un requisito indispensable para la titulación de los programas educativos referidos en el artículo 1 de este acuerdo.

**Artículo 6.** Solo podrán iniciar la prestación de servicio social los estudiantes de educación de tipo superior que tengan un mínimo de créditos, competencias profesionales o materias correspondientes al plan de estudios de su institución y por ninguno motivo se exentará el servicio social a ningún estudiante o pasante.

**Artículo 7.** El servicio social debe prestarse durante un tiempo no menor de 6 meses ni mayor de 2 años, y el número de horas que requiera será determinado por las características del programa al que se encuentre adscrito el estudiante, pero en ningún caso será menor a 480 horas.

En los estudios de las licenciaturas aplicadas al área de salud deberán tener cubierto el 100% de créditos del plan de estudios y el servicio será de mínimo 900 horas o 1 año de la prestación, de acuerdo con los lineamientos particulares que se establezcan para tales efectos por la autoridad del sector salud competente.

**Artículo 8.** Los estudiantes en las modalidades virtuales pueden realizar el servicio social en su lugar de residencia, únicamente cuando este firmado debidamente el convenio con el lugar receptor.

**Artículo 9.** La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, a través de la Dirección General de Educación Superior, Investigación y Posgrado, promoverá que las instituciones de educación superior integren sus programas de servicio social para la autorización de la autoridad, y las acciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en el presente acuerdo y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 10.** Los programas de servicio social de las instituciones educativas deberán contemplar los siguientes aspectos:

- I. **Formativo:** Se entiende por servicio social formativo aquel que el estudiante realizará, por medio de la aplicación de los conocimientos adquiridos atendiendo directamente actividades que contribuyan a su formación académica y profesional.
- II. **Comunitario (social):** Se entiende por servicio social comunitario, aquel que realizarán los estudiantes a favor de los grupos vulnerables y la población marginada de las áreas urbanas y rurales.
- III. **Retributivo:** Se entiende por servicio social retributivo, aquel que los estudiantes realizarán a favor de la sociedad mediante programas, grupos artísticos, equipos deportivos, actividades e investigaciones.

**Artículo 11.** Los alumnos asignados deberán acudir al llamado cuando así se les requiera, en caso de emergencia civil, no al lugar de asignación previo comunicado a los responsables del programa.

**Artículo 12.** Cuando de conformidad con los fines señalados en el artículo 2° del presente acuerdo, la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología a través de la Dirección General de Educación Superior, Investigación y Posgrado proponga los programas ya diseñados, deberán incluir una cláusula en la que se especifique el derecho que tiene la autoridad para poder supervisar los programas y se ajusten a derecho con los fines del presente acuerdo.

**Artículo 13.** La prestación del servicio social deberá desarrollarse bajo los lineamientos y procedimientos establecidos en el presente acuerdo, sin excepción alguna. El comité podrá establecer modalidades distintas para la prestación del servicio social en los modelos educativos abiertos.



**CAPITULO III  
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIO SOCIAL**

**Artículo 14.** Para la realización de los objetivos señalados en este Acuerdo se crea la Comisión Estatal de Servicio Social, la cual contará con un presidente y 11 vocales, integrándose de la siguiente manera:

- I. El Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología, quien la presidirá;
- II. El Secretario de Planeación, Administración y Finanzas;
- III. El Secretario de Desarrollo e Integración Social;
- IV. El Director General de Educación Superior, Investigación y Posgrado;
- V. El Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social;
- VI. El Coordinador de Instituciones de Educación Superior Incorporadas;
- VII. Dos representantes del Sector Social;
- VIII. Dos representantes del Sector Privado;
- IX. Un representante de la Universidad de Guadalajara
- X. Un representante de Instituciones de Educación Superior Particulares Incorporadas;
- XI. Un representante de Instituciones de Educación Superior Particulares Planeadoras integrantes de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, y
- XII. Un Secretario Técnico que será designado por el Presidente de la Comisión.

Los titulares de la Comisión contarán con voz y voto, con excepción del Secretario Técnico quien solamente gozará de voz informativa. Los cargos a los que se refiere este artículo serán honoríficos. Así mismo, podrán designar a su suplente, quien estará facultado para tomar las decisiones que corresponden a este órgano, de conformidad con el presente Acuerdo.

Así mismo, la Comisión podrá conformar grupos de trabajo técnico con personas o especialistas, quienes podrán tener solamente derecho a voz en las sesiones de la misma.

**Artículo 15:** La Comisión Estatal de Servicio Social tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer el Plan Estatal de Servicio Social que deberá estar alineado al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Jalisco;
- II. Promover la Convocatoria semestral que expida la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología para la prestación de servicio social a la que quedarán obligadas las instituciones de educación superior incorporadas;
- III. Promover el desarrollo de convenios de colaboración con entidades públicas, privadas y del sector social para el cumplimiento del presente Acuerdo;
- IV. Recomendar el conjunto de programas de servicio social de las instituciones de educación superior incorporadas, así como supervisar su cumplimiento;

- V. Supervisar el padrón de prestadores de servicio social que se integra con los alumnos de cada institución, mismo que deberá estar sujeto al programa de servicio social de la misma;
- VI. Recomendar todo aquello que resulte necesario para impulsar el servicio social en la comunidad estudiantil;
- VII. Promover todo aquello que tenga por objeto impulsar las mejores prácticas de servicio social, y
- VIII. Las demás que le sean encomendadas en los términos del presente Acuerdo.

**Artículo 16.** La Comisión Estatal de Servicio Social se reunirá de manera ordinaria al menos dos veces al año y de manera extraordinaria las veces que sea convocada por su presidente. Las convocatorias a sesiones se deberán realizar cuando menos con 72 horas de anticipación y deberán contener:

- I. Fecha y lugar de realización, y
- II. Orden del Día.

#### **CAPITULO IV** **PLAN ESTATAL DE SERVICIO SOCIAL**

**Artículo 17.** El Plan Estatal de Servicio Social integra el conjunto de políticas y prioridades de acción a nivel estatal que delimiten las áreas prioritarias de intervención de los programas de servicio social de las instituciones de educación superior incorporadas, atendiendo a los grandes retos y desafíos de nuestra sociedad contemporánea y deberá orientarse a cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo Jalisco.

**Artículo 18.** Será competencia de la Comisión Estatal de Servicio Social aprobar el Plan Estatal de Servicio Social considerando las prioridades y necesidades de la sociedad bajo un rigor científico y estadístico, tomando en cuenta para ello a los diversos especialistas de la materia.

**Artículo 19.** El Plan Estatal de Servicio Social se actualizará cuando menos cada dos años a fin de responder a las necesidades cambiantes de nuestra comunidad y deberá estar publicado en medios de comunicación idóneos.

**CAPITULO V  
PROGRAMAS DEL SERVICIO SOCIAL**

**Artículo 20.** Los programas de servicio social se organizarán por plan de estudios y se orientarán a atender lo dispuesto por el Plan Estatal de Servicio Social y tendrán que contener al menos los siguientes elementos:

- I. Denominación;
- II. Justificación;
- III. Objetivos;
- IV. Lugar de realización con convenio expedido previamente y vigente;
- V. Duración y/o productos;
- VI. Programas educativos que comprende;
- VII. Descripción de todos los elementos que garanticen que el servicio social será una experiencia formativa para el prestador y retributiva para los beneficiarios del servicio;
- VIII. Perfil y número de participantes;
- IX. Recursos necesarios
- X. Asesor o asesores de las instancias receptoras;
- XI. Competencias a desarrollar, y
- XII. Criterios de evaluación.

**Artículo 21.** Los programas de servicio social deberán integrarse previo convenios de colaboración que las instituciones de educación superior incorporadas celebren con las instituciones y/o organizaciones del sector público, social, y privado que tengan o pretendan ser receptores de servicio social.

**Artículo 22.** Las instituciones y/o organizaciones receptoras de prestadores de servicio social, deberán:

- I. Presentar el programa de servicio social, de conformidad con lo establecido en este acuerdo;
- II. Contar con un responsable directo que se haga cargo del seguimiento de los prestadores de servicio social;
- III. Notificar oportunamente al responsable de servicio social, los cambios del titular o receptor del programa del servicio social;
- IV. Facilitar la supervisión y evaluación del programa a la institución educativa o a la autoridad estatal y proporcionar la información requerida por ella;
- V. Presentar un informe sobre el desarrollo del programa de servicio social, en los plazos establecidos en el convenio respectivo;
- VI. Garantizar un trato digno a los prestadores de servicio social;
- VII. Respetar, en lo conducente, el presente ordenamiento y los manuales que se deriven de éste;
- VIII. Designar las tareas de conformidad con el perfil profesional del prestador, y



**Artículo 23.** Las instituciones de educación superior incorporadas deberán conformar el Comité Interno de Servicio Social que será el responsable de integrar y validar los programas de servicio social que deberán estar alineadas al Plan Estatal de Servicio Social establecido en el Capítulo Cuarto del presente Acuerdo.

Dicho Comité deberá quedar integrado con la participación de:

- I. El Director de la institución o quien éste designe;
- II. El responsable de vinculación de la institución o su equivalente;
- III. El responsable del servicio social de la institución;
- IV. Un representante del personal académico de la institución con probada capacidad y honorabilidad;
- V. Un representante de la comunidad estudiantil que tenga un desempeño académico destacado, y
- VI. Un representante de al menos un sector externo privado, social o público.

**Artículo 24.** El Comité Interno de Servicio Social vigilará y validará la correcta integración del padrón de prestadores de servicio social que será remitido a la Comisión Estatal de Servicio Social a través de la Dirección General de Educación Superior, Investigación y Posgrado de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

**Artículo 25.** Los programas de Servicio Social podrán cancelarse, en los siguientes casos:

- I. Cuando no haya sido firmado el convenio con la instancia receptora;
- II. Cuando la instancia receptora lucre con la prestación del servicio social;
- III. Cuando los receptores del servicio social lo soliciten justificadamente;
- IV. Cuando no constituyan una experiencia formativa, que permita fortalecer el humanismo, la solidaridad y el conocimiento del prestador, y
- V. Cuando los receptores del servicio social no se sujeten a lo establecido en el programa respectivo.

**Artículo 26.** Cuando por causas no imputables al prestador del servicio social se suspenda o se cancele el programa, el titular del Servicio Social de la Institución de Educación Superior, deberá autorizar su incorporación a otro programa, contabilizando las horas ya dedicadas al programa que se suspendió o se canceló.

## CAPÍTULO VI INSCRIPCIÓN, ACREDITACION Y LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

**Artículo 27.** La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, a través de la Dirección General de Educación Superior, Investigación y Posgrado, publicará la convocatoria aprobada por la Comisión Estatal de Servicio Social para que las instituciones de educación superior incorporadas registren los programas de servicio social, y una vez aprobados por dicha Comisión se difundan a los estudiantes para su debida inscripción en los términos, fechas y plazos establecidos en dicha convocatoria y en el presente Acuerdo y las Instituciones de educación superior incorporadas serán responsables de la asignación de los prestadores de servicio social, así como supervisar el debido cumplimiento y emitir las constancias de terminación, debiendo sujetarse tanto al Plan Estatal de Servicio Social y al programa de servicio social específico de la institución particular. Para tales efectos, cada institución deberá designar a un responsable de la coordinación, operación y seguimiento del servicio social de su institución.

**Artículo 28.** Será responsabilidad de cada responsable de servicio social de la institución verificar que los alumnos cumplan con los requisitos para prestar su servicio social, realizar su asignación, vigilar el debido cumplimiento del mismo, garantizar la seguridad de los estudiantes al momento de prestar el servicio social, así como expedir las respectivas constancias de terminación.

**Artículo 29.** Cada institución de educación superior incorporada deberá entregar, a través de su Comité Interno de Servicio Social, un informe oficial a la Comisión Estatal de Servicio Social a través de la Dirección General de Educación Superior, Investigación y Posgrado. Dicho informe se sujetará a lo establecido en la convocatoria y la respectiva Guía de Trámite del Servicio Social.

**Artículo 30.** La institución de educación superior incorporada entregará cada fin de ciclo ante la Comisión Estatal de Servicio Social en el reporte de liberación en el formato correspondiente según su plan de estudios. Se revisará el tiempo de expedición de constancias y el Director General de Educación Superior, Investigación y Posgrado o Encargado de la Unidad de Servicio Social firmará el reporte.

## DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 31.** Los alumnos que presenten el servicio social contarán con los siguientes derechos que deberán ser garantizados por la institución de educación superior a la que pertenecen:

- I. Recibir orientación e información del programa por parte del Encargado de Servicio Social de la Institución de Educación Superior Incorporada;
- II. Respeto al horario, el lugar y las actividades establecidas en el programa autorizado por la Coordinación de Servicio Social de la Institución de Educación Superior Incorporada.
- III. Que se le garanticen las condiciones de seguridad en el proceso de prestación del servicio social.
- IV. Recibir capacitación necesaria y contar con los recursos necesarios para el buen desarrollo de las actividades.
- V. Recibir un trato digno, respetuoso y profesional por parte de la persona responsable del programa y del lugar receptor.
- VI. Solicitar la reasignación a otro programa, cuando existan causas justificadas que le impidan desarrollar la actividad en el programa asignado inicialmente;
- VII. Recibir la constancia que acredite la realización del servicio social al término del mismo.

**Artículo 31 Bis.** Son obligaciones del prestador de servicio social las siguientes:

- I. Cumplir el presente Acuerdo, así como las demás disposiciones que dicten, en materia de servicio social, las autoridades competentes;
- II. Cumplir los trámites administrativos para la realización y acreditación del servicio social;
- III. Inscribirse en los programas de servicio social previamente aprobados;
- IV. Presentarse al lugar donde fue asignado, dentro de los siete días hábiles siguientes a la entrega de su oficio de comisión;
- V. Cumplir con las actividades que se le asignen en los lugares o centros de adscripción, dentro del horario y días que establezca su oficio de comisión, así como portar su credencial en forma visible;
- VI. Observar, en lo conducente, las normas de la institución receptora;
- VII. Guardar disciplina y buen desempeño en las tareas que le sean encomendadas;
- VIII. Responsabilizarse por el buen uso del material y equipo que utilice durante sus actividades;
- IX. Cumplir con dedicación e interés las actividades relativas al servicio social;
- X. Conducirse con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo durante la prestación del servicio social;
- XI. Elaborar al término de la prestación del servicio social, un reporte final respecto a las actividades realizadas, de conformidad con lo establecido en la Guía para la Prestación del Servicio Social;

- XII. Participare en actividades de capacitación anteriores a la prestación del servicio social, cuando los programas así lo requieran;
- XIII. Presentar, en las fechas establecidas por la autoridad de servicio social, los reportes bimestrales de las actividades realizadas derivadas del programa al que fue asignado en el oficio de comisión, y
- XIV. Las demás que la normatividad aplicable le confiera.

### **CAPITULO VIII CAUSALES DE BAJA**

**Artículo 32.** El prestador será dado de baja del programa en que esté asignado, cuando:

- I. Renuncie a prestar el servicio social;
- II. Acumule tres faltas consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada durante la prestación del servicio.
- III. No se presente a realizar su servicio social en la fecha que se señaló;
- IV. No cumpla con las actividades asignadas, según lo convenido o establecido al programa correspondiente.
- V. Deje inconclusas de manera injustificada las actividades del programa; y
- VI. Lo determine la autoridad competente justificadamente.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** La vigencia del presente acuerdo iniciará a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Segundo.-** Se derogan las anteriores disposiciones que al efecto se hayan dictado y que se opongan a lo establecido en el presente acuerdo.

ATENTAMENTE  
GUADALAJARA, JALISCO A 30 DE NOVIEMBRE 2016

**MTRO. JAIME REYES ROBLES**

(RÚBRICA)



**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.**

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA EL  
OTORGAMIENTO DE BECAS ACADÉMICAS

EDUCACIÓN SUPERIOR

2017



El Mtro. Jaime Reyes Robles, Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología del Gobierno del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3° fracción I, 5°, 8°, 12 fracción XI, y 23 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículo 57 fracción III de la Ley General del Educación; artículos 1°, 4°, 7°, 11, 12, 13, 42, 117, 123 y 123 bis de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, artículos 1°, 5° fracción IV inciso a), 14 fracciones VI y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco, expide el presente Acuerdo por el que se establecen las Bases para el Otorgamiento de Becas Académicas en las Instituciones Particulares de Educación Superior que cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte del Gobierno del Estado de Jalisco.

### CONSIDERANDO

1. La Ley General de Educación señala en su artículo 57 fracción III que los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deben, entre otras, proporcionar un mínimo de becas en los términos de los lineamientos generales que la autoridad que otorgue las autorizaciones o reconocimientos haya determinado.
2. Por su parte, el artículo 123 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco establece que los particulares que impartan servicios educativos con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualquiera de sus niveles, tipos o modalidades, deben proporcionar como mínimo, un cinco por ciento de becas del total de la matrícula del periodo escolar vigente en cada nivel educativo.
3. Que de acuerdo con lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo de Jalisco 2013-2033 es una prioridad mejorar el acceso, la cobertura y la calidad de educación, reducir el rezago educativo y promover la equidad en las oportunidades educativas. Por tanto, una acción prioritaria de la autoridad educativa es favorecer a los educandos de escasos recursos que se esfuercen por alcanzar y mantener un buen nivel en su aprovechamiento escolar.
4. El proceso de asignación de becas, como se precisa en el artículo 123 bis de la Ley de Educación del Estado, debe realizarse con transparencia, mediante la participación del personal directivo y maestros de los planteles educativos, los padres de familia y de los educandos, participando la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, a través de la Comisión Estatal de Becas creada ex profeso para la supervisión y asesoría del proceso de asignación de dichas becas, así como en la dictaminación de propuestas especiales de alumnos susceptibles de ser becados conforme al presente Acuerdo.
5. Los diferentes tipos y/o niveles de estudio que se imparten en los planteles educativos con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, obligan a hacer distinción de los mismos respecto del procedimiento de otorgamiento de becas.

En mérito de lo anteriormente considerado y a fin de precisar el procedimiento a seguir para la asignación de las becas referidas, se dictan las siguientes:

**BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS ACADÉMICAS  
DISPOSICIONES GENERALES**

1. El otorgamiento de la beca comprenderá la exención, en la proporción según se haya asignado ésta, del pago de: cuotas de inscripción, reinscripción, gastos de administración o cuota inicial, colegiaturas, colaboración para reconstrucción, ampliación o acondicionamiento del plantel, así como cualquier otro concepto o arancel que llegue a generarse durante la estadía del alumno en la institución.
2. **No formarán parte del porcentaje mínimo del cinco por ciento, las becas otorgadas por el plantel como prestación a sus maestros y demás trabajadores, ni aquellas becas que se asignen en forma alterna al procedimiento y/o con porcentajes diferentes a los que establece el presente Acuerdo; por lo cual todas las becas otorgadas dentro del cinco por ciento que regula el presente Acuerdo, deberán de cumplir con los requisitos y formalidades que el mismo establece.**
3. La vigencia de las becas será conforme al nivel, tipo y/o modalidad del período escolar que tenga implementado la institución pudiendo ser anual, semestral, cuatrimestral, o cualquier otro.
4. Los alumnos becados no deberán ser objeto de discriminación, maltrato, señalamiento, asignación de tareas que no correspondan a su calidad de estudiantes, ni algún otro tipo de presiones que le puedan producir emociones negativas o que afecten su rendimiento escolar; como consecuencia de la asignación de la beca.

**DE LAS COMISIONES**

**DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BECAS**

5. La Comisión Estatal de Becas es el órgano colegiado de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco responsable de difundir, orientar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.
6. Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión Estatal de Becas tendrá las atribuciones siguientes:
  - a. Vigilar que las Comisiones Escolares de Becas otorguen las becas conforme a las disposiciones del presente Acuerdo;
  - b. Verificar que las Comisiones Escolares de Becas cumplan con la obligación de entregar en tiempo y forma a la propia Comisión Estatal de Becas, la información necesaria sobre el proceso de otorgamiento de becas, para tal efecto, la Comisión Estatal de Becas podrá solicitar en cualquier momento la información y documentación que considere necesaria;
  - c. Participar con voz y voto en la Comisión Escolar de Becas en el proceso de dictaminación final;

- d. Integrar comisiones especiales entre sus miembros, para la atención y seguimiento de asuntos que lo requieran, pero debiendo el pleno de la Comisión conocer y autorizar el seguimiento que se dé a dicho asunto;
- e. Recibir las inconformidades en contra de las resoluciones emitidas por las Comisiones Escolares de Becas;
- f. Emitir, por escrito, la resolución correspondiente a las inconformidades planteadas, conforme al procedimiento que se establece en el presente Acuerdo, respecto al reclamo por actos u omisiones con motivo del otorgamiento de becas por parte de las Comisiones Escolares de Becas;
- g. Emitir las disposiciones operativas y administrativas que regularán los procesos y procedimientos que desarrolla la Comisión Estatal de Becas;
- h. Proponer al Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología en el Estado, las modificaciones necesarias al presente Acuerdo; y,
- i. Las disposiciones inherentes y necesarias para el buen funcionamiento de la Comisión Estatal de Becas, así como para la correcta aplicación del presente Acuerdo.

7. La Comisión Estatal de Becas se integrará por los comisionados propietarios siguientes:

- a. El C. Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología, como Presidente;
- b. El C. Director General de Educación Superior, Investigación y Posgrado, como Secretario Ejecutivo;
- c. El C. Director Jurídico, como vocal;
- d. El C. Director de Educación Superior, como vocal;
- e. La C. Coordinadora de Instituciones de Educación Superior Incorporadas, como vocal;
- f. Un representante de una institución de educación superior pública, como vocal;
- g. Un representante del sector privado, como vocal;
- h. Un representante del sector social, como vocal;
- i. Un Presidente de la Comisión Escolar de Becas de un plantel educativo, como vocal.

Debiendo cada uno de los miembros designar a un respectivo suplente.

8. El Presidente de la Comisión Estatal de Becas nombrará a los representantes previstos en los incisos f., g., h., e i. de la base anterior. Los cargos del personal que integran la Comisión Estatal de Becas, serán honoríficos.

9. La Comisión Estatal de Becas trabajará en forma colegiada. El quórum legal se integrará con la mayoría de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente, en su caso, el voto de calidad.

10. Las sesiones de la Comisión Estatal de Becas serán convocadas por su Presidente o por el Secretario Ejecutivo, a petición del primero.

11. La Comisión Estatal de Becas se reunirá por lo menos dos veces al año y/o cuando un asunto importante lo amerite.

12. De cada sesión, el Secretario Ejecutivo deberá levantar el acta correspondiente a la sesión, llevar el control de las mismas y hacer llegar una copia a cada integrante de la Comisión Estatal de Becas.

#### DE LA COMISIÓN ESCOLAR DE BECAS

13. En todo Plantel Educativo con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte del Gobierno del Estado de Jalisco, se deberá constituir o renovar la Comisión Escolar de Becas en el mes de enero de cada año.

14. La Comisión Escolar de Becas deberá ser integrada por:

- a. Un representante de la Dirección del Plantel;
- b. Dos representantes de los maestros;
- c. Dos representantes de los alumnos;
- d. Un representante de los padres de familia; y,
- e. El representante de la Comisión Estatal de Becas.

Con excepción del inciso e., en todos los casos se deberá nombrar un titular y su respectivo suplente, mismos que serán electos por insaculación de entre quienes deseen formar parte de dicha Comisión.

Es requisito indispensable para los representantes de los alumnos, no haber participado en la Comisión Escolar de Becas en el período escolar anterior.

15. Una vez constituida o renovada la Comisión Escolar de Becas, el plantel educativo correspondiente, deberá entregar en la Ventanilla Única de la Coordinación de Instituciones de Educación Superior Incorporadas, de la Dirección de Educación Superior, adscrita a la Dirección General de Educación Superior, Investigación y Posgrado de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, el acta constitutiva o de renovación de la Comisión Escolar, de la cual se desprenda la relación y firma de sus integrantes.

16. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología podrá designar, a través de la Comisión Estatal de Becas, un representante quien tendrá las siguientes facultades:

- a. Asistir a las reuniones convocadas por las Comisiones Escolares de Becas;
- b. Asistir a la sesión de dictaminación, debiendo la institución notificar por escrito a la Comisión Estatal de Becas con cinco días de anticipación a la fecha en la cual se llevará a cabo;
- c. Supervisar y asesorar a la Comisión Escolar de Becas respecto de la aplicación del presente Acuerdo;
- d. Participar con voz y voto en el proceso de asignación de becas y en caso de detectar alguna irregularidad, levantar el acta correspondiente y ponerla a consideración del pleno de la Comisión Estatal de Becas; y,
- e. En general, representar a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología y ejercer conforme a la normatividad, las atribuciones que a ésta le competen, sin perjuicio de las facultades superiores que la Comisión Estatal de Becas ejerza a este respecto.

17. Los planteles particulares que obtengan la autorización o el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios con posterioridad a los períodos establecidos para que opere la Comisión Escolar de Becas, deberán cumplir de igual forma con lo dispuesto en el presente Acuerdo, otorgándoseles un término de 30 días hábiles, a partir del día hábil siguiente a la recepción del Acuerdo de incorporación, para integrar la Comisión Escolar de Becas correspondiente y entregar en la ventanilla única de la Coordinación de Instituciones de Educación Superior Incorporadas el Acta Constitutiva o de Conformación respectiva.

18. La Comisión Escolar de Becas integrada para el ciclo escolar vigente, o en su defecto, las autoridades del plantel educativo con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, deberá difundir el contenido del presente Acuerdo, a fin de que todos los educandos se enteren del mismo; así como convocar a los interesados en formar parte de la Comisión Escolar de Becas.

19. A fin de beneficiar al mayor número de alumnos, la Comisión Escolar de Becas podrá fraccionar las becas en un setenta y cinco, cincuenta o veinticinco por ciento, sin que la fracción pueda ser menor; de acuerdo a los siguientes criterios:

Promedio de aprovechamiento	Porcentaje de Beca
9.5 a 10	75% o 100%
9.0 a 9.4	50%
8.5 a 8.9	25%

\* Se exceptúa de lo anterior las Becas de Primer Ingreso, de conformidad a la Base 21 inciso b. del presente Acuerdo.



#### DE LOS TIPOS DE BECAS Y SUS REQUISITOS

20. **Beca de primer ingreso:** Es aquella que se otorga al estudiante que ha sido aceptado en una Institución de Educación Superior Incorporada al Sistema Educativo del Estado de Jalisco para iniciar estudios en los niveles de Técnico Superior, Licenciatura o Posgrado.

21. La Comisión Escolar respectiva, para efecto de asignar becas de primer ingreso, deberá tomar en cuenta los aspectos que a continuación se describen, priorizándolos en el orden que se enlistan:

- a. Situación económica del solicitante, la cual se acreditará mediante estudio socioeconómico en los términos referidos en el presente acuerdo;
- b. Promedio general de aprovechamiento obtenido en el bachillerato o equivalente para el caso de Técnico Superior o Licenciatura; promedio general de Licenciatura para el caso de Maestría o Especialidad; o promedio general de Maestría para el caso de Doctorado.

Estableciéndose para todos los casos un promedio general mínimo de 8.0, sin que este pueda ser menor. El promedio es tomando como calificación máxima 10, por ello, en caso de que sea otra la base de calificación, se deberá hacer la conversión guardando la proporción establecida.

- c. Presente la solicitud dentro del período señalado para tal efecto por la Comisión Escolar de Becas mediante la convocatoria respectiva.

22. **Beca nueva:** Es aquella que se otorga al alumno que se encuentra inscrito y ha cursado por lo menos un ciclo escolar en la Institución de Educación Superior Incorporada en la cual solicita el apoyo.

23. La Comisión Escolar respectiva, para efecto de asignar becas nuevas, deberá tomar en cuenta los aspectos que a continuación se describen, priorizándolos en el orden que se enlistan:

- a. Situación económica del solicitante, la cual se acreditará mediante estudio socioeconómico en los términos referidos en el presente acuerdo;
- b. Rendimiento escolar o promedio mínimo de aprovechamiento de 8.5 alcanzado en el ciclo escolar inmediato anterior para el cual solicita la beca y haber aprobado la totalidad de las materias cursadas en este.

El promedio es tomando como calificación máxima 10, por ello, en caso de que sea otra la base de calificación, se deberá hacer la conversión guardando la proporción establecida.

- c. Presente la solicitud dentro del período señalado para tal efecto por la Comisión Escolar de Becas mediante la convocatoria respectiva.

24. **Refrendo de beca:** Es aquella renovación de beca que se otorga al alumno que ha sido beneficiado con los apoyos a que refieren las bases 20 y 22 del presente capítulo.

25. La Comisión Escolar de Becas otorgará los refrendos con idéntico porcentaje y en las mismas condiciones que la Beca de primer ingreso o Beca nueva, siempre y cuando el alumno reúna los siguientes requisitos:

- a. Mantenga el promedio de aprovechamiento con el cual le fue otorgado la beca inicial; y,
- b. Haya aprobado la totalidad de las materias cursadas en el ciclo escolar inmediato anterior para el cual solicita el refrendo.

26. Como excepción a la Base anterior, el alumno podrá solicitar un incremento en el porcentaje de beca inicialmente otorgado, cuando acredite:

- a. Una disminución en los recursos económicos inicialmente comprobados; y
- b. Un incremento en el promedio de aprovechamiento obtenido en el ciclo inmediato anterior.

#### DEL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE BECAS

27. Una vez publicados en el Diario Oficial "El Estado de Jalisco" la Convocatoria y el presente Acuerdo por el que se establecen las Bases para el Otorgamiento de Becas Académicas, la Comisión Escolar de Becas deberá:

- a. Emitir la convocatoria interna para el otorgamiento de becas académicas de la Institución con las fechas y requisitos que se determinen en apego a las presentes bases, adjuntando los formatos de solicitud de beca y de estudio socio-económico autorizados previamente por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología; y publicarla conjuntamente con la Convocatoria General y el Acuerdo Administrativo establecidos por esta autoridad.
- b. Recibir de los alumnos interesados y debidamente requisitado el formato de solicitud de beca, acompañado de los documentos correspondientes.

28. La convocatoria interna a que refiere el inciso a. de la base anterior, deberá establecer, como mínimo, lo siguiente:

- a. Los requisitos necesarios para obtener o refrendar las becas académicas conforme al presente Acuerdo;
- b. Los días y lugar (es) en donde serán entregadas las solicitudes de becas y de refrendos. Estas solicitudes deberán ser proporcionadas a todos los alumnos que las requieran;
- c. Período y/o fecha en que serán recibidas por la Comisión Escolar las solicitudes de becas y refrendos debidamente requisitadas, así como el expediente respectivo.
- d. Fecha en que serán publicados los resultados y el período en que serán entregados los dictámenes a los alumnos que hayan resultado beneficiados; y,
- e. Una leyenda que establezca que en caso de que exista alguna inconformidad, sugerencia o consulta en torno al otorgamiento de las becas, podrá acudir a la Comisión Estatal de Becas, con sede en Edificio MIND planta baja Av. Faro 2350 Colonia Verde Valle, en Guadalajara, Jalisco; y/o en el teléfono 15.43.28.10. Ext. 52417

Esta misma leyenda deberá ser incorporada en el Padrón de Beneficiarios.

29. Para el proceso de asignación de becas, la Comisión Escolar deberá utilizar exclusivamente los formatos autorizados por la Comisión Estatal de Becas, cuya distribución será obligatoria y gratuita.

30. Publicada la convocatoria y recibidas las solicitudes de becas nuevas, primer ingreso y refrendo, la Comisión Escolar de Becas integrará un expediente por cada solicitante, el cual deberá contener toda la documentación necesaria para dictaminar sobre la procedencia o improcedencia del otorgamiento.

31. La Comisión Escolar de Becas cuidará la estricta confidencialidad, llenando un documento en donde así se asiente, de la información proporcionada por los solicitantes, la cual por ningún motivo podrá ser divulgada, con excepción de la petición que por escrito formule la Comisión Estatal de Becas.

32. De las solicitudes recibidas la Comisión Estatal de Becas, para asignar a los beneficiados, tomará en cuenta preferentemente a personas con discapacidad, pero facultades mentales plenas.

33. La Comisión Escolar de Becas llevará a cabo la dictaminación final convocando a la Comisión Estatal de Becas, con por lo menos cinco días hábiles previos a la fecha en que será celebrada la sesión, para que ésta participe.

34. Los miembros de la Comisión Escolar de Becas, no podrán participar en la dictaminación de una Beca de primer ingreso, Beca nueva o Refrendo de sus parientes, sea consanguíneos, civil o por afinidad hasta el cuarto grado en línea recta o colateral, resolviendo dichos casos el resto de la Comisión.

35. Una vez dictaminado el otorgamiento de las becas, y notificado al estudiante por escrito mediante el Dictamen correspondiente, la Comisión Escolar de Becas publicará en la Institución por todos los medios de los que ésta disponga, el Padrón de Beneficiarios respectivo, remitiendo copia del mismo a la Comisión Estatal de Becas, además de entregar a ésta, en formato electrónico e impreso, la relación de alumnos beneficiados, su CURP, una breve descripción de la situación económica, nombre del programa académico, el grado a cursar, promedio, y el porcentaje de beca otorgado.

36. Si durante el ciclo escolar un becario causara baja definitiva de la Institución, la Comisión Escolar de Becas, reasignará el apoyo que quedó vacante a uno de los solicitantes que no haya resultado beneficiado con beca alguna en el ciclo escolar vigente.

#### **DE LAS MODALIDADES Y NIVELES EDUCATIVOS**

37. Cuando por las características propias de ciertos niveles y/o modalidades educativas, sea imposible o resulte inoperante la aplicación de las disposiciones o algunas de ellas, contenidas en el presente Acuerdo, las autoridades de dichos planteles propondrán por escrito a la Comisión Estatal de Becas el mecanismo que se ajuste a las características propias de dicho nivel y/o modalidad. La propuesta deberá estar lo más ajustada a lo contenido en las presentes disposiciones y contendrá los razonamientos y disposiciones que resulten inoperantes para su nivel y/o modalidades.

38. Una vez analizada por parte de la Comisión Estatal de Becas, la propuesta a que se refiere la Base anterior, dicha Comisión deberá resolver sobre la factibilidad de la misma y hasta en tanto las autoridades del plantel no reciban, por escrito, por parte de la Comisión Estatal de Becas, la aprobación de la propuesta presentada, se deberán regir por el presente Acuerdo.

#### **DE LAS INCONFORMIDADES Y SANCIONES**

39. Las inconformidades por actos u omisiones con respecto al otorgamiento de becas por parte de las Comisiones Escolares de Becas, deberán presentarse ante la Comisión Estatal de Becas mediante escrito y cumpliendo con los requisitos establecidos en la siguiente Base, en un plazo no mayor de 5 días hábiles a partir de la notificación del dictamen emitido por la Comisión Escolar de Becas y/o conocimiento de alguna irregularidad.

40. Al formular las inconformidades, deberá incluirse nombre completo, domicilio, teléfono y correo electrónico; los motivos de su inconformidad, acompañando al escrito los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente y, en su caso, la de negativa de beca por parte de la institución.

41. Al interponerse la inconformidad deberá anexar todos los documentos que acrediten la procedencia del reclamo, pudiendo ofrecerse toda clase de pruebas a excepción de la prueba confesional. Si se ofrecen pruebas que requieran desahogo, se abrirá un plazo no mayor de 15 días hábiles para tal efecto.
42. En caso de incumplimiento a lo señalado en las Bases 38, 39 y 40, la Comisión Estatal de Becas declarará improcedente la inconformidad presentada.
43. La Comisión Estatal de Becas además de requerir a la Comisión Escolar el expediente relativo a la inconformidad presentada, podrá allegarse los elementos de convicción adicionales que considere pertinentes.
44. La Comisión Estatal de Becas dictará, por escrito, la resolución dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la inconformidad.
45. Cuando la Comisión Estatal de Becas emita resolución que reconozca el derecho a una beca con motivo de una inadecuada aplicación de las presentes Bases por parte de la Comisión Escolar de Becas, el apoyo deberá ser otorgado en los términos que la primera determine, y bajo ninguna circunstancia se entenderá que éste irá en detrimento o en sustitución de otra beca que haya sido otorgada por la Comisión Escolar de Becas en el ciclo escolar del que se trate.
46. La resolución que emita la Comisión Estatal de Becas tendrá el carácter de inapelable y se notificará a las partes de forma personal o por correo electrónico, en los casos de que así se haya autorizado por el inconforme.
47. La inobservancia a las disposiciones del presente Acuerdo por parte de los planteles particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, los hará acreedores a las sanciones correspondientes conforme a los Artículos 140 y 141 de la Ley de Educación del Estado.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La vigencia del presente Acuerdo iniciará a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.-** Se derogan las anteriores disposiciones que al efecto se hayan dictado y que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

ATENTAMENTE  
GUADALAJARA, JALISCO, 5 DICIEMBRE 2016

**MTRO. JAIME REYES ROBLES**

Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología

(RÚBRICA)



## CONVOCATORIA

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.**



### LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3° fracción I, 5°, 8°, 12 fracción XI, y 23 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículo 57 fracción III de la Ley General de Educación; artículos 1°, 4°, 7°, 11, 12, 13, 42, 17, 123 y 123 bis de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, artículos 1°, 5° fracción IV inciso a), 14 fracciones VI y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología y demás relativos:

#### CONVOCA A

A los alumnos de Instituciones de Educación Superior Incorporadas que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Jalisco, a participar en el otorgamiento de Becas Académicas para iniciar o continuar sus estudios en los niveles de Técnico Superior, Licenciatura o Posgrado; para el ciclo escolar 2017-A cuatrimestral y semestral, 2017-B cuatrimestral y 2017-C cuatrimestral y semestral.

#### BENEFICIO

La Beca Académica comprenderá la exención, en la proporción según se asigne esta, del pago de: cuotas de inscripción, reinscripción, gastos de administración o cuota inicial, colegiaturas, colaboración para reconstrucción, ampliación o acondicionamiento del plantel; así como cualquier otro concepto o arancel que llegue a generarse durante el ciclo escolar, para el cual se está solicitando el beneficio. Debiéndose renovar en cada convocatoria; de acuerdo a las siguientes:



## BASES

### REQUISITOS

**PRIMERA.-** El alumno que desee participar por una Beca Académica, deberá reunir los requisitos siguientes y presentarlos ante la Comisión Escolar de Becas del plantel educativo que le corresponda:

Para Beca de Primer Ingreso o Beca Nueva:

- # Original del Formato de Solicitud de Beca;
- # Original de la Solicitud de Información Socioeconómica;
- # Copia fotostática del Acta de Nacimiento;
- # Copia de Identificación Oficial;
- # CURP;
- # Copia fotostática de la boleta de calificaciones de la que se desprenda un promedio de aprovechamiento mínimo de 8.5 obtenido en el ciclo inmediato anterior al que se solicita la beca;

Para el caso de Beca de Primer Ingreso, copia del certificado de estudios de Bachillerato o equivalente; o el antecedente académico que corresponda en virtud del nivel que se desee cursar, con un promedio general mínimo de 8.0;

- # Comprobante de ingresos;
- # Comprobante de gastos;
- # 1 fotografía tamaño infantil.

Para refrendo:

- # Copia fotostática de la boleta de calificaciones de la que se desprenda un promedio de aprovechamiento mínimo de 8.5 obtenido en el ciclo escolar inmediato anterior al que se solicita el refrendo;

### IMPORTANTE:

La Comisión Escolar de Becas **POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ** exigir mayores requisitos que los establecidos en la presente convocatoria o el Acuerdo Administrativo para el otorgamiento de becas.



### ENTREGA Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES

**SEGUNDA.-** El solicitante podrá descargar los Formatos de Solicitud de Beca y el de Información Socio-económica de la página web de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, (<http://sicyt.jalisco.gob.mx/>)

**TERCERA.-** La solicitud y la totalidad de los documentos requeridos deberán ser presentadas ante la **Comisión Escolar de Becas del plantel educativo correspondiente**, siguiendo las instrucciones del Acuerdo Administrativo por el cual se establecen las bases para el otorgamiento de Becas Académicas en las Instituciones de Educación Superior Particulares que cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte del Gobierno del Estado de Jalisco, 2017;

CALENDARIO DE TRÁMITES Convocatoria SICYT: Becas para estudios del nivel superior en IESI 2017 "A" -Ciclo Cuatrimestral y Semestral-	
Actividad	Fecha
Publicación de la convocatoria anual 2017 y el Acuerdo Administrativo por el cual se establecen las bases para el otorgamiento de becas académicas en el periódico oficial del Estado de Jalisco.	12 al 16 de diciembre de 2016
*Recepción de documentos de becas de refrendo 2017 A	02 de enero al 15 de enero de 2017
*Recepción de nuevas solicitudes de becas y expediente a instituciones de Educación Superior incorporadas.	06 de enero al 28 de enero de 2017
Dictaminación de solicitudes de beca por parte de la Comisión Escolar de Becas de las Instituciones de Educación Superior Incorporadas	30 de enero al 15 de febrero de 2017
Sesión de la Comisión Estatal de Becas para la aprobación del padrón de beneficiados del ciclo cuatrimestral y semestral 2017 "A"	07 de mayo de 2017
Publicación del Padrón de Beneficiarios de la convocatoria en la página de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.	08 de mayo de 2017

14566-01/731567 3900



INNOVACIÓN

<b>CALENDARIO DE TRÁMITES</b> <b>Convocatoria SICYT: Becas para estudios del nivel superior en IESI 2017</b> <b>"B"</b> <b>- Ciclo Cuatrimestral -</b>	
<b>Actividad</b>	<b>Fecha</b>
*Recepción de documentos de becas de refrendo 2017 "B"	Del 24 de abril al 5 de mayo de 2017
*Recepción de nuevas solicitudes de becas y expediente a instituciones de Educación Superior incorporadas.	Del 8 de mayo al 15 de mayo de 2017
Dictaminación de solicitudes de beca por parte de la Comisión Escolar de Becas de las Instituciones de Educación Superior Incorporadas	Del 16 de mayo al 26 de mayo de 2017
Sesión de la Comisión Estatal de Becas para la aprobación del padrón de beneficiados del ciclo cuatrimestral 2017 "B"	8 de junio de 2017
Publicación del Padrón de Beneficiarios de la convocatoria en la página de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.	12 de junio de 2017



INNOVACIÓN

CALENDARIO DE TRÁMITES Convocatoria SICYT: Becas para estudios del nivel superior en IESJ 2017 "C" - Ciclo Cuatrimestral y semestral -	
Actividad	Fecha
*Recepción de documentos de becas de refrendo 2017 "C"	Del 1 de agosto al 12 de agosto de 2017
*Recepción de nuevas solicitudes de becas y expediente a instituciones de Educación Superior incorporadas.	Del 14 de agosto al 21 de agosto de 2017
Dictaminación de solicitudes de beca por parte de la Comisión Escolar de Becas de las Instituciones de Educación Superior Incorporadas	Del 22 de agosto al 12 de septiembre de 2017
Sesión de la Comisión Estatal de Becas para la aprobación del padrón de beneficiados del ciclo cuatrimestral y semestral 2017 "C"	28 de septiembre de 2017
Publicación del Padrón de Beneficiarios de la convocatoria en la página de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.	2 de octubre de 2017

**CUARTA.-** La solicitud quedará sujeta al análisis y autorización de la Comisión Escolar de Becas y la Comisión Estatal de Becas.

## RESULTADOS

**QUINTA.-** La Comisión Escolar de Becas llevará a cabo la dictaminación final tal y como lo marcan los calendarios anteriores, convocando a la Comisión Estatal de Becas, con por lo menos cinco días hábiles previos a la fecha en que será celebrada la sesión, para que ésta participe.

**SEXTA.-** Una vez dictaminado el otorgamiento de las becas, la Comisión Escolar notificará por escrito a los alumnos participantes los resultados mediante el Dictamen correspondiente, y publicará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de dictaminación, en el plantel educativo y por todos los medios de los que éste disponga, el Padrón de Beneficiarios respectivo, incluyendo una leyenda que establezca que en caso de existir alguna inconformidad, sugerencia o consulta



en torno al otorgamiento de las becas, podrá acudir a la Comisión Estatal de Becas, con sede en Edificio MIND, Av. Faro 2350, Col. Verde Valle, Verde Valle, 44550 Guadalajara, Jal. teléfono 15.43.28.00 extensión 52417

### INCONFORMIDADES

**SÉPTIMA.-** Las inconformidades por actos u omisiones con respecto al otorgamiento de becas por parte de las Comisiones Escolares de Becas, deberán presentarse ante la Comisión Estatal de Becas mediante escrito en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la notificación del dictamen emitido por la Comisión Escolar de Becas y/o conocimiento de alguna irregularidad.

**OCTAVA.-** La Comisión Estatal de Becas dictará, por escrito, la resolución dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la inconformidad; la cual tendrá el carácter de inapelable y se notificará a las partes de forma personal o por correo electrónico, en los casos de que así se haya autorizado por el inconforme.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**NOVENA.-** La vigencia de la presente convocatoria será a partir de la fecha que se publique en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" del calendario 2017-A cuatrimestral y semestral, calendario 2017-B cuatrimestral, calendario 2017-C cuatrimestral y semestral.

**DÉCIMA.-** La información que se proporcione por parte de los interesados o que se genere durante el proceso, será manejada con estricta confidencialidad y no será utilizada para ningún fin distinto al otorgamiento de Becas Académicas. Para más información, visite el siguiente link:  
<http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/2461>.

**ATENTAMENTE**

**Guadalajara, Jalisco; 5 de diciembre de 2016.**

**"2016. Año de la Acción ante el Cambio Climático en Jalisco"**

**MTRO. JAIME REYES ROBLES**

Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología

(RÚBRICA)





CALENDARIO DE TRÁMITES Convocatoria SICYT: Becas para estudios del nivel superior en IESI 2017 "A" Semestral	
Actividad	Fecha
Publicación de la convocatoria anual 2017 y el Acuerdo Administrativo por el cual se establecen las bases para el otorgamiento de becas académicas en el periódico oficial del Estado de Jalisco.	12 al 16 de diciembre de 2016
*Recepción de documentos de becas de refrendo 2017 A semestral.	13 al 25 de febrero de 2017
*Recepción de nuevas solicitudes de becas y expediente a instituciones de Educación Superior incorporadas.	13 de febrero al 04 de marzo de 2017
Dictaminación de solicitudes semestrales de beca por parte de la Comisión Escolar de Becas de las Instituciones de Educación Superior Incorporadas.	06 al 15 de marzo de 2017
Sesión de la Comisión Estatal de Becas para la aprobación del padrón de beneficiados del ciclo cuatrimestral y semestral 2017 "A"	07 de mayo de 2017
Publicación del Padrón de Beneficiarios de la convocatoria en la página de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.	08 de mayo de 2017

## REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

## PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

### Venta

- |                     |         |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día   | \$23.00 |
| 2. Número atrasado  | \$33.00 |
| 3. Edición especial | \$56.00 |

### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra                     | \$5.00     |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,217.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$312.00   |

### Suscripción

- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,212.00 |
|--------------------------|------------|

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2017**

**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.**

**Atentamente  
Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

### Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**Quejas y sugerencias: [publicaciones@jalisco.gob.mx](mailto:publicaciones@jalisco.gob.mx)**



## S U M A R I O

MARTES 10 DE ENERO DE 2017  
NÚMERO 27. SECCIÓN V  
TOMO CCCLXXXVII

**ACUERDO** administrativo que establece las bases y lineamientos para la prestación del servicio social en las instituciones de Educación Superior incorporadas con reconocimiento de validez oficial de Estudios Superiores del Gobierno del Estado de Jalisco. **Pág. 3**

**ACUERDO** administrativo emitido por el Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología, por el cual se establecen las bases para el otorgamiento de becas académicas. **Pág. 13**

**CONVOCATORIA** emitida por el Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología, dirigida a alumnos de Instituciones de Educación Superior Incorporadas que cuenten con reconocimiento de validez oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Jalisco, a participar en el otorgamiento de Becas Académicas para iniciar o continuar sus estudios en los niveles de Técnico Superior, Licenciatura o Posgrado; para el ciclo escolar 2017-A cuatrimestral y semestral, 2017-B cuatrimestral y 2017-C cuatrimestral y semestral.

**Pág. 24**

